Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : DORA PATRICIA JARAMILLO MARÍN
DEMANDADO : BILMER AICARDO MONTOYA RUEDA
RADICACION : 2017-00132

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de noviembre de 2018. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El artículo 598 del Código General del Proceso dice:

"*(…) 3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de ésta fuere necesario liquidar la* ***sociedad conyugal*** *o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación.*
Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal *o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de ésta,* ***se levantarán aun de oficio las medidas cautelares*** *(…)*" (Negrita por el Despacho).

Mediante sentencia del 15 de agosto de 2018 se declaró entre otros aspectos, disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los señores BILMER AICARDO MONTOYA RUEDA y DORA PATRICIA JARAMILLO MARÍN.

Se advierte que en el presente proceso, ha transcurrido más de dos (2) meses de la ejecutoria de dicha sentencia sin que las partes hayan promovido el trámite liquidatorio, por lo tanto en aplicación a la normativa referida, deben levantarse las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en dentro del presente proceso. Ofíciese a quien corresponda.